

México

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado
y mujeres privadas de la libertad



Créditos

Este informe fue elaborado por **CEA Justicia Social y Elementa DDHH (oficina México)**, organizaciones integrantes del **Grupo de Trabajo sobre Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento**. La publicación se realizó en el marco del proyecto “Estrategias para abordar el impacto de la persecución de la criminalidad organizada en mujeres y niñas, y las distintas formas de violencia de género contra mujeres privadas de libertad, liberadas y sus familiares en América Latina”, apoyado por el programa “ACTUEMOS para poner fin a la violencia contra las mujeres”, una alianza entre la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe y la Unión Europea.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de sus autoras y autores y no reflejan necesariamente las opiniones, posiciones o políticas oficiales de las Naciones Unidas, ONU Mujeres o la Unión Europea..

Investigación y redacción

Rogelio Salgado, Cecilia Garibi y Ángela Guerrero de CEA Justicia Social; Valeria Gutiérrez Vega, Isaías Pablo Tolentino y Renata Demichelis de Elementa DDHH (Oficina en México).

Edición

Ximena Tordini

Diseño

Carolina Marcucci

Ilustración

Brenda Greco

Índice

1	Introducción	04
2	La política criminal del Estado mexicano para atender al crimen organizado y sus impactos en las mujeres	08
3	El derroame del régimen. Traslados en el periodo 2021-2023	028
5	Los efectos del régimen en las mujeres imputadas, sus familias y sus comunidades	036
6	Recomendaciones y conclusiones	049

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad



Introducción_

En 2025, el *Grupo de Trabajo Mujeres y encarcelamiento* (GT) se propuso documentar cómo las políticas de persecución al crimen organizado afectan a las mujeres privadas de la libertad en los sistemas penitenciarios y sus familias en tres países de América Latina: Argentina, Colombia y México. Este informe presenta los resultados de la investigación realizada en México, basada en entrevistas a mujeres que estuvieron privadas de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social N° 16, Femenil (CEFERESO N° 16), el único penal de máxima seguridad para mujeres en el país¹.

El CEFERESO N° 16 es un caso paradigmático de la política de seguridad mexicana frente al crimen organizado. Desde la reforma constitucional de 2008², México construyó, junto al nuevo sistema penal acusatorio, un régimen paralelo de investigación, proceso y reclusión reservado, en principio, para la delincuencia organizada: detenciones con plazos ampliados, arraigo, prisión preventiva oficiosa, restricciones a la defensa y reclusión en centros federales de máxima seguridad. Este régimen se justificó como una medida excepcional, dirigida a un

1. Entrevistamos, en noviembre de 2025, a 15 mujeres privadas de la libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, quienes estuvieron previamente recluidas en el CEFERESO N° 16. Siete enfrentaron procesos penales por presuntos delitos relacionados con el crimen organizado (delincuencia organizada, secuestro, contra la salud, asociación delictuosa y extorsión). Ocho lo hicieron por otro tipo de delitos (homicidio y robo). Sus distintos perfiles nos permitieron el análisis comparativo que sustenta nuestros hallazgos. Todos los nombres fueron cambiados.

2. La reforma en materia de seguridad y justicia penal introdujo un modelo de justicia penal acusatorio para reemplazar el esquema inquisitivo mixto caracterizado por la opacidad, la delegación excesiva en trámites escritos y la concentración de facultades en el Ministerio Público. Dio lugar a procesos orales y públicos, con clara separación entre las funciones de investigar, acusar y juzgar. Entre sus innovaciones destaca la instauración de tres figuras judiciales: el juez de control, encargado de supervisar la legalidad de los actos de investigación y la imposición de medidas cautelares; el juez de juicio, responsable de valorar la prueba en audiencia y dictar sentencia; y el juez de ejecución, orientado a garantizar que las penas se cumplan conforme a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Ver detalles [aquí](#).

universo acotado de personas vinculadas a estructuras criminales de alto impacto que amenazaban la seguridad nacional.

Este documento muestra que el régimen especial que opera en el CEFERESO N° 16 tiene características que lo distinguen de cualquier otro régimen penitenciario en el país: un sistema disciplinario altamente estricto y de aplicación discrecional, que incluye sanciones basadas en el aislamiento prolongado y formas de castigo que pueden considerarse tratos crueles e inhumanos, así como la limitación severa de la comunicación con el exterior. Asimismo, este régimen produce efectos específicos sobre las mujeres y sus redes familiares, que van desde el deterioro de la salud mental y la despersonalización, hasta la ruptura de los vínculos familiares y las labores de cuidado, y la precarización económica de quienes dependen de las mujeres.

Aunque el CEFERESO N° 16 fue concebido para albergar a quienes están acusadas por delitos federales graves, particularmente delincuencia organizada y secuestro, las ambigüedades de su marco normativo han permitido que mujeres con perfiles distintos sean recluidas en sus instalaciones y padezcan las mismas consecuencias. Esa ambigüedad normativa abrió la puerta a que una decisión administrativa, que tenía como fin reducir el costo por persona interna en los centros estatales, transformara los perfiles albergados en sus instalaciones. De este modo, el traslado involuntario de mujeres al CEFERESO N° 16 durante 2022 y 2023 produjo que, aunque fue diseñado para recluir a mujeres por delitos federales considerados graves, en 2023 casi la mitad de las recluidas pertenecían al fuero común. Como resultado, los efectos del régimen de excepción, y las condiciones que este impone, se extendieron a mujeres para quienes nunca fue concebido.

El informe se organiza en cuatro apartados. El primero contextualiza el surgimiento del CEFERESO N° 16 dentro de la política de drogas y de combate al crimen organizado en México, y muestra las conse-

cuencias de las ambigüedades del marco normativo. El segundo describe las características concretas del régimen: sus reglas, el acceso a servicios y las condiciones de visita y comunicación, en contraste con el encarcelamiento en centros estatales de la Ciudad de México. El tercero documenta el proceso de derrame a través de la política de traslados ejecutada entre 2021 y 2023, y las ambigüedades legales que lo hicieron posible. El cuarto, finalmente, sistematiza los efectos de este régimen sobre las mujeres y sus familias, en los planos subjetivo, de salud mental, económico, de cuidados y de ruptura de los vínculos familiares.

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad



La política criminal del Estado mexicano para atender al crimen organizado y sus impactos en las mujeres_

Antecedentes: la consolidación del prohibicionismo

A inicios de la década de 1970, en el marco de la declaración de la guerra contra las drogas hecha por Richard Nixon, México reforzó un enfoque securitario de fortalecimiento de los aparatos bélicos y punitivos de persecución y castigo. Esto reconfiguró los enfoques y lenguajes para nombrar, entender y tratar los riesgos y amenazas derivados del mercado ilícito de drogas. El narcotráfico comenzó a perfilarse como una amenaza a la seguridad nacional y se consolidó una narrativa que lo identificaba como un enemigo interno y externo, asociado a la descomposición moral, un peligro para la salud de la población y una amenaza directa para la seguridad del Estado³. El fortalecimiento de la mirada securitaria implicó la implementación y normalización de medidas de excepción que suspendían de facto múltiples derechos con la justificación del combate al narcotráfico. Entre estas medidas,

3. Ernesto Zedillo, Catalina Pérez-Cornea, Alejandro Madrazo y Fernanda Alonso, "Drug Policy in Mexico: The Cause of a National Tragedy. A Radical but Indispensable Proposal to Fix It", *University of Pennsylvania Journal of International Law*, vol. 41, núm. 1 (2019): 107-175.

las fuerzas armadas asumieron tareas de seguridad interna, lo que incrementó la violencia.

Un ejemplo es la Operación Cóndor, realizada en 1977 en un territorio conocido como el Triángulo Dorado⁴, donde se documentó la comisión de múltiples y graves violaciones a derechos humanos⁵, perpetradas por el ejército y la policía judicial. Sin embargo, estas operaciones fueron presentadas como un modelo exitoso para combatir al narcotráfico, aunque no lograron realmente debilitar el mercado de drogas. Por el contrario, la persecución y el castigo se centraron en poblaciones en condiciones de mayor marginación y vulnerabilidad por lo que se encontraban más expuestas⁶.

En la década de 1980, por primera vez, el Estado consideró al narcotráfico como una amenaza a la seguridad nacional. Esto respondió a su crecimiento intensificado⁷ y transformación⁸, a su expansión a otros delitos y a los cambios en los estándares internacionales⁹. A finales de esta década, el narcotráfico comenzó a ser nombrado como crimen organizado¹⁰, una nueva forma de entenderlo que respondía a la percepción de una amenaza de mayor magnitud. Dejó de ser concebido como un conjunto de redes criminales dispersas para ser represen-

4. La operación se llevó a cabo en una zona donde convergen Chihuahua, Sinaloa y Durango, y en la costa del Pacífico donde se cultiva cannabis y amapola.

5. Se conocen casos de tortura, desplazamiento y trabajo forzado, impactos en la salud y el medio ambiente por el uso de herbicidas, violencia y tortura sexual contra mujeres. La persecución se centró sobre campesinos, pero la violencia afectó a comunidades enteras. El informe del Mecanismo de Esclarecimiento Histórico (MEH) documentó la imposición por parte del ejército y la policía judicial, de trabajos y tareas forzadas a pobladores, sometimientos a interrogatorios y torturas con el fin de obtener información. MEH, *Informe Final del Mecanismo para el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico: Fue el Estado*, vol. 1 (Ciudad de México: Comisión para la Verdad, Secretaría de Gobernación, 2024), 46-47.

6. *Ibidem*.

7. Luis Astorga, *El siglo de las drogas: del porfiriato al nuevo milenio* (Ciudad de México: Penguin Random House, 2016).

8. Los patrones de tráfico se fortalecieron en la década de 1980, cuando los narcotraficantes de Colombia trasladaron sus rutas de cocaína desde el Caribe hacia México y algunas células de traficantes mexicanos comenzaron a experimentar con la producción de metanfetamina en Colima, Jalisco y Michoacán a partir de precursores traídos de China. De esta manera, se formaron las cadenas de suministro transnacionales y conexiones entre grupos criminales que han caracterizado el narcotráfico de la región. InSight Crime, “*Perfil de México*”, 19/01/2024.

9. En este mismo periodo, también se consolidó el marco jurídico que daría sustento al combate transnacional al narcotráfico. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en 1988, introdujo un enfoque criminal y financiero del problema, amplió los mecanismos de cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial y decomiso de bienes, consolidando un sistema global de persecución que trascendía las fronteras nacionales. Transnational Institute, *Las Convenciones de Drogas de la ONU: Una Guía Básica*, 7/10/2015.

10. Von Lampe, Klaus, *The Concept of Organized Crime in Historical Perspective*, 1999.

tado como una estructura compleja, con rasgos empresariales, altos niveles de organización y capacidad económica, logística y operativa suficiente para desafiar la autoridad pública e, incluso, disputarle soberanía al Estado.

Este cambio fue parte de una transformación en la arquitectura jurídica global¹¹ que durante la década de 1990 moldeó las reformas institucionales en México, donde se incorporaron nuevas figuras penales¹². En 1996, con la publicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO) se tipificó esta figura como la conducta que tiene lugar “cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos [...] delitos”¹³, entre los que se incluyeron narcotráfico, trata y tráfico de personas, narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos, corrupción, lavado de dinero y terrorismo¹⁴.

La figura de delincuencia organizada, tan ambigua como flexible, aplica tanto si el grupo tenía la intención de cometer los delitos como si efectivamente los cometió; sanciona la mera pertenencia o colaboración con una organización, sin requerir que se compruebe un daño concreto a un bien jurídico determinado¹⁵, y permite incorporar al campo de la delincuencia organizada a personas que cometieron alguno de estos delitos, aunque no tengan el mismo nivel de responsabilidad ni se benefician de la misma manera con la operación de las estructuras criminales.

11. Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena, 20/12/1988.

12. Pilar Calveiro, *Violencias de Estado* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2012).

13. Art. 2 de la LFDO, Diario Oficial de la Federación, 7/11/1996.

14. En el art. 2 de la LFDO se contemplan: narcotráfico, alteración de moneda, corrupción de personas, trata de personas, narcomenudeo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, pornografía, robo de vehículos, terrorismo, acopio y tráfico de armas, turismo sexual, secuestro, financiamiento al terrorismo, tráfico de personas, lenocinio, contra el ambiente, terrorismo internacional, tráfico de órganos, tráfico de menores, robo en materia de hidrocarburos.

15. LFDO.

La LFDO también contempla un régimen especial de delincuencia organizada con reglas específicas para la investigación, el procesamiento y la reclusión de las personas acusadas o sentenciadas.

En la investigación, la figura de delincuencia organizada funciona como sustituto del trabajo investigativo. Se ha documentado que las detenciones suelen realizarse sin orden de aprehensión¹⁶ y esta falta de orden judicial revela detenciones arbitrarias. Asimismo, permite que se dupliquen los tiempos de detención¹⁷, y autoriza operaciones encubiertas habilitando la reserva de identidad de quienes las realizan. También incluye la posibilidad de utilización de testigos anónimos¹⁸ y la limitación al acceso de la carpeta de investigación, lo que obstaculiza la defensa. En la práctica, esta figura privilegia la eficacia investigativa sobre las garantías procesales, lo cual implica la violación de derechos –como el debido proceso y la presunción de inocencia– y permite la privación de la libertad sin acusación formal, bajo la presunción de pertenencia a una organización criminal¹⁹.

La sola imputación por delincuencia organizada produce una presunción social de culpabilidad que afecta la imparcialidad del proceso²⁰. A su vez, la prisión preventiva oficiosa²¹, aplicada de manera automática a este tipo de delitos, transforma la detención en una forma de castigo anticipado²².

Al mismo tiempo, las personas procesadas o condenadas por delincuencia organizada son sometidas a un régimen penitenciario especial

16. Catalina Pérez Cordera y Sara Elena Velázquez Moreno, “Delitos contra la Salud y Delincuencia Organizada”, en *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal* (Ciudad de México: SCJN, 2021), 733-777.

17. El Ministerio Público puede mantener detenida a una persona hasta 96 h cuando se le atribuye delincuencia organizada. En cualquier otro delito el plazo máximo es de 48 h. Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y art. 11 quáter de la LFDO.

18. Art. 38, LFDO.

19. Sara Elena Velázquez Moreno y Javier Treviño Rangel, “‘Resulta aberrante su actuar’: Mujeres acusadas de delincuencia organizada”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, vol. 9 (2023): e1023.

20. Miguel Ángel Aguilar, *Presunción de Inocencia: Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio* (Ciudad de México: Instituto de la Judicatura Federal, 2015).

21. Art. 19, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Pérez Cordera y Velázquez Moreno, Op. cit., 751.

que implica: a) el internamiento en Centros Federales de Readaptación Social de alta o súper máxima seguridad; b) la restricción de comunicaciones y medidas de vigilancia especial; c) la prohibición de ser privadas de la libertad en el centro penitenciario más cercano a su domicilio²³; d) la imposibilidad de acceder a beneficios de preliberación, y e) medidas especiales de seguridad como el traslado involuntario. Estas medidas, concebidas para neutralizar los riesgos de continuidad operativa de las organizaciones criminales desde el ámbito penitenciario, se traducen en un encierro prolongado bajo condiciones de control extremo y de aislamiento que profundizan la ruptura de las redes afectivas y comunitarias, indispensables para procesos de reintegración y restitución de derechos humanos.

Transformaciones en el modelo punitivo y sus impactos en las mujeres derivados de la política de persecución al crimen organizado

Los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO) se construyeron a finales de la década de 1980 como parte de la política criminal frente al crecimiento del narcotráfico y el crimen organizado. Su diseño arquitectónico y operativo privilegió la neutralización y el control de las personas privadas de la libertad por delitos graves, mediante mecanismos de segregación, aislamiento y vigilancia intensiva²⁴. El Reglamento de los CEFERESO de 1991²⁵ dispone que están destinados, principalmente, a esta población, especialmente en casos relacionados con delincuencia organizada.

En 2015 se incorporó al sistema penitenciario federal el CEFERESO N° 16, en Morelos, el primer y único centro federal exclusivo para muje-

23. Art. 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y art. 45, LFD0.

24. Mahisol Ramírez Reyes, “Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, vol. 4, núm. 15 (2021): 41-70.

25. El Reglamento y el Manual de los Centros Federales de Readaptación Social aparecen formalmente como instrumentos vigentes, pero en la práctica gran parte de su contenido dejó de operar tras la promulgación de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) en 2016.

res. Construido bajo el esquema de asociaciones público-privadas²⁶, el centro fue diseñado para alojar a mujeres sujetas a regímenes especiales de seguridad y vinculadas a delitos de alto impacto. De acuerdo con diversos testimonios, al ingresar las mujeres son sometidas automáticamente a periodos de aislamiento de hasta treinta días para su clasificación²⁷. Los módulos 9 y 10 están reservados para el aislamiento como sanción disciplinaria.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) 2019 (con datos correspondientes a 2018), la población del CEFERESO N° 16 ascendía a 938 personas. De ellas, el 91 % estaban por delitos del fuero federal, como aquellos contra la salud relacionados con narcóticos (50 %), delincuencia organizada (47 %), secuestro (45 %) y armas, explosivos y otros materiales destructivos (41 %)²⁸. Estos datos muestran que el CEFERESO N° 16 concentraba entonces a personas procesadas o sentenciadas por delitos federales considerados de alta gravedad, vinculados al mercado de drogas y al crimen organizado.

Sin embargo, a partir de 2019 comenzó una transformación gradual en el perfil de la población reclusa que se intensificó en los años posteriores por la política de traslados hacia centros federales. Esto fue resultado de la renegociación de los contratos de los CEFERESO operados bajo esquemas público-privados durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024)²⁹. El cambio implicó que mujeres procesadas o sentenciadas por delitos del fuero común y conductas

26. Secretaría de Gobernación, Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social N° 16 CPS Femenil, Morelos, Diario Oficial de la Federación, 27/10/2015.

27. Entrevistas realizadas para esta investigación. Esta práctica tiene fundamento normativo en el Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales, cuyo art. 17 establece que la clasificación es una medida instrumental temporal para asignar dormitorio.

28. Los porcentajes de delitos no se calculan sobre el número de personas recluidas en el centro, sino sobre el total de delitos por los que se encontraban procesadas o sentenciadas. Una misma persona puede estar imputada por más de un tipo penal, por eso la suma no da 100. INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Federales (CNSIPEF) 2019, información sistematizada por Elementa DDHH y CEA Justicia Social.

29. Alfredo Maza, "Cárceles privadas: el Gobierno busca llenarlas a costa de los derechos humanos", *Animal Político*, 24/10/2023.

alejadas de los supuestos que históricamente justificaron el régimen de máxima seguridad fueran enviadas al CEFERESO N° 16³⁰.

Entre 2015 y 2024 más de 1100 mujeres fueron trasladadas allí desde 25 entidades federativas, cerca del 65 % de estos movimientos ocurrieron durante 2022³¹. Este año se registraron 517 traslados, de los cuales 449 correspondieron a mujeres procesadas o sentenciadas por delitos del fuero común y únicamente 68, por delitos federales³². La mayoría de los traslados fueron involuntarios, realizados sin audiencia previa y, en muchos casos, sin que fueran informadas de las razones, aun cuando no enfrentaban cargos por delitos que justificaran su internamiento en un penal de máxima seguridad. Esto significó una expansión del régimen de excepción penitenciario más allá de sus supuestos legales y sugiere que los traslados no obedecieron a necesidades reales de seguridad, sino a una política penitenciaria que instrumentalizó a las mujeres privadas de la libertad para atender objetivos de gestión y financiamiento del sistema federal.

Posteriormente, de acuerdo con el CNSIPEF 2025 (con datos correspondientes a 2024), la composición delictiva del CEFERESO N° 16 muestra una transformación sustancial: el secuestro concentra el 50 % de los delitos imputados a la población del centro, la delincuencia organizada cae a 16 %, y los delitos relacionados con narcóticos dejan de figurar entre las categorías de mayor incidencia. En su lugar, aparecen el homicidio (9 %) y los delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos (6.4 %). Mientras que casi el 40 % de las mujeres recluidas en el CEFERESO N° 16 pertenecía

30. El derecho de las personas privadas de la libertad a cumplir su pena en el centro más cercano a su domicilio se restringe para quienes están procesadas o sentenciadas por delincuencia organizada, secuestro o son consideradas sujetas a “medidas especiales de seguridad”. La LNEP prevé mecanismos de traslado, incluyendo supuestos excepcionales que permiten a la autoridad ejecutar traslados inmediatos sin autorización judicial previa. Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y arts. 51 y 52 de la LNEP.

31. Jennifer González, “*Lejos de la redención: los traslados penitenciarios de mujeres*”, NMás, 3/10/2025.

32. Alfredo Maza, “El cementerio de las vivas: el turbio negocio del Cefereso 16 de Morelos”, *Animal Político*, 23/10/2023.

al fuero común³³. Esto confirma que, durante este periodo, existió una transformación de los perfiles de las mujeres privadas de la libertad en este centro penitenciario³⁴.

El régimen de excepción asociado a los penales de máxima seguridad, además de castigar la conducta tipificada como delito, genera la ruptura de los roles tradicionales de cuidado y maternidad asignados a las mujeres. Esta exclusión también se traduce en restricciones concretas al ejercicio de derechos y en afectaciones profundas a la salud física y mental de las personas reclusas.

El caso del CEFERESO N° 16 evidencia estos impactos. Aunque sus instalaciones presentan mejores condiciones materiales que otros centros estatales, las mujeres reclusas enfrentan severas restricciones para ejercer derechos básicos como el acceso a la defensa, la educación, el trabajo, la atención médica y la comunicación con sus familias. La política de traslados ha llevado a que mujeres provenientes de otros estados del país sean internadas lejos de sus comunidades, abogados y tribunales de origen, dificultando las visitas y profundizando el aislamiento³⁵. Esta situación tiene un impacto especialmente grave para quienes son madres y principales responsables de las tareas de cuidado, pues la distancia geográfica genera incertidumbre constante sobre el bienestar de sus familias y provoca altos niveles de ansiedad, angustia y sufrimiento emocional³⁶.

33. INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Federales (CNSIPEF) 2025, información sistematizada por Elementa DDHH y CEA Justicia Social.

34. Ver también Alama Ríos, “*Mujer en el encierro*”, *Documenta*, 7/10/2023.

35. Esta comparación puede ser revisada en las entrevistas realizadas a mujeres privadas de la libertad en el Penal de Santa Martha pero que también pasaron un tiempo reclusas en el CEFERESO N° 16.

36. CNDH, op.cit.

Mecanismos de supervisión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documentaron cuadros de ansiedad grave, depresión, desesperanza, autolesiones e intentos de suicidio, así como una insuficiencia estructural de servicios de salud dentro del penal³⁷. Entre 2021 y 2023, el CEFERESO N° 16 registró la tasa más alta de muertes bajo custodia entre los centros penitenciarios federales concesionados³⁸.

37. Ibidem.

38. González, op.cit.

La materialización del régimen de excepción: de la detención al encarcelamiento

Entre los hallazgos de nuestra investigación destaca la forma en que las mujeres privadas de la libertad por delitos relacionados con el crimen organizado experimentan el régimen de excepción. A lo largo de este apartado mostramos cómo esa excepcionalidad se traduce, en la práctica, en formas de violencia diferenciada, irregularidades procesales, y un régimen de reclusión cuya severidad excede los límites que establece la legislación penitenciaria mexicana. Esta situación es diferente a la de las mujeres trasladadas por delitos del fuero común, cuyo ingreso al régimen, como veremos en el apartado 3, responde a una decisión administrativa y no a una investigación.

Detención: tortura, uso de la fuerza, violencia sexual, amenazas y agresiones a familiares

Las irregularidades en la detención han sido una constante en el sistema de justicia penal mexicano, más allá del tipo de delito imputado: ausencia de orden de aprehensión, agentes sin identificación y omisión en la lectura de derechos³⁹. Cuando se trata de mujeres detenidas bajo sospecha de vínculo con el crimen organizado, estas irregularidades comunes se acompañan de un conjunto de prácticas adicionales que sugieren un patrón diferenciado.

39. Ver *Human Rights Watch*, Informe Mundial 2025: México, 2025.

La tortura y los tratos crueles y degradantes se incrementaron como consecuencia de la guerra contra el narcotráfico, particularmente en el periodo 2006-2012⁴⁰. Si bien a lo largo de los años hubo variaciones en la frecuencia de estas prácticas, de acuerdo con el Informe Mundial 2025 de Human Rights Watch, siguen siendo habituales⁴¹. La ENPOL 2021 confirma esta persistencia, especialmente cuando se trata de delitos relacionados con el crimen organizado. A nivel nacional, el 39.8 % de las mujeres detenidas, independientemente del delito imputado, sufrió alguna forma de agresión física durante su detención, cifra que se eleva a 62.4 % entre quienes enfrentan cargos por delincuencia organizada⁴².

En varios casos que documentamos en entrevistas, la detención ocurrió en el marco de operativos que irrumpieron directamente en el domicilio. Al menos cuatro testimonios relatan el uso excesivo de la fuerza para ejecutar una detención: se golpeó a las personas presentes incluso si no ofrecieron resistencia o no tenían relación con los delitos investigados. El relato de Patricia es ilustrativo de los excesos ejercidos durante este tipo de operativos. Un grupo de agentes de la Policía Judicial, sin uniforme y sin identificación, irrumpió en su domicilio y la detuvo a ella, a su pareja y a su hijo de 19 años: “se metieron y nos golpearon [...] nos torturaron [...] decían que hablara, que a mi hijo lo iban a matar [...] mi hijo se empezó a convulsionar de que nos estaban torturando”.

Además, los testimonios revelan la presencia de violencia sexualizada durante la detención, con formas diversas. Una de ellas es el acoso verbal. Emma, por ejemplo, sostiene haberlo sufrido durante todo su

40. Ver Beatriz Magaloni, Ana Laura Magaloni y Zaira Razú, “La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas”, *Política y Gobierno*, vol. 25, núm. 2 (2018): 223-261. Carlos Silva Fourné y Sergio Padilla Oñate, “Tortura en la guerra contra el narcotráfico en México, entre la militarización, el control político y el nuevo sistema de justicia penal”, *Latin American Law Review*, vol. 1, núm. 4 (2020): 107-128.

41. Human Rights Watch, Op.cit.

42. INEGI, ENPOL 2021, información sistematizada por Elementa DDHH y CEA Justicia Social.

traslado a la fiscalía: los agentes le preguntaron reiteradamente su edad e hicieron comentarios sobre su apariencia; uno de ellos llegó a ofrecerle, en tono de burla, su número de teléfono. Karina, por su parte, relata que los policías de investigación que la detuvieron, al no creer que fuera menor de edad, la obligaron a levantarse la blusa y bajarse el pantalón para, supuestamente, verificar su edad. En ambos casos, esta violencia opera como una forma adicional de humillación y sometimiento que se ejerce específicamente sobre el cuerpo de la mujer detenida.

Un tercer patrón es el uso de amenazas como mecanismo de coerción, dirigidas tanto contra la integridad de la persona detenida como contra la de sus familiares. Su función varía según el momento del proceso en que se emplean: en la detención, buscan intimidar de manera inmediata o preparar el terreno para la aceptación de culpabilidad; una vez dentro del sistema penitenciario, en cambio, operan como mecanismo de control a largo plazo, orientado a impedir la denuncia de lo ya ocurrido. Romina relata amenazas directas de muerte durante su traslado: “amenazas de que me iban a matar, que me iban a dar una putiza como la que le habían dado a no sé quién”. Lucía documenta la amenaza en el momento de la detención, en forma de advertencia sostenida a lo largo de su reclusión, de que si hablaba pondría en riesgo tanto su seguridad como la de quienes la visitaban, motivo por el cual llegó a pedir a sus propias hermanas que dejaran de ir a verla.

Finalmente, un último patrón es el uso de tortura física como parte del proceso de detención. En varios de estos casos, la tortura no aparece como violencia dispersa sino orientada a un fin procesal concreto: obtener una confesión o una firma que sostenga la imputación. Alejandra relata haber firmado su primera declaración bajo coacción física directa: “toda la primera declaración, yo la firmé toda, porque obviamente estaba yo bajo golpes”. Patricia documenta la misma

intención por parte de sus captores: “me torturaban, porque querían que aceptara todo”. Estos testimonios muestran que la tortura operaba como una herramienta dirigida a sustituir la investigación por la confesión forzada, producir la prueba misma sobre la que se sostendría después el proceso judicial⁴³.

Violaciones al debido proceso: investigaciones y juicios

En materia de investigación, destaca la fabricación de pruebas como práctica recurrente. Romina lo describe sin ambigüedad: “nos hicieron una película. Entonces nos formularon un delito e hicieron dos criminales, los fabricaron”. Karina documenta un mecanismo equivalente al relatar cómo se colocaron carteles falsos para sostener una imputación de asociación delictuosa sin que nunca se le practicara la prueba caligráfica correspondiente. A esto se suma un patrón de identificación visual viciada (reconocimientos realizados sin abogado presente o sin rueda con personas de características similares) que, en varios casos, constituye la única prueba real sobre la que se sostiene la sentencia.

La exhibición mediática antes de cualquier resolución judicial es otro elemento distintivo. Arlet y Emma fueron presentadas ante medios de comunicación como parte del propio operativo de detención. Emma relata, además, que una jueza justificó explícitamente su sentencia por tratarse de “un caso mediático”, evidenciando cómo esa exposición previa terminó incidiendo en la decisión judicial misma. El arraigo⁴⁴

43. Los testimonios de tortura se presentan con mayor frecuencia entre las mujeres detenidas por el delito de secuestro antes de 2015. Este patrón es consistente con los hallazgos de Silva Fojné y Padilla Oñate, quienes señalan que el riesgo de sufrir tortura es más alto entre los detenidos por secuestro que en cualquier otro tipo delictivo, y con los de Magaloni, Magaloni y Razú, quienes documentan que la probabilidad disminuye de manera significativa a partir de la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio. Carlos Silva Fojné y Sergio Padilla Oñate, “Tortura en la guerra contra el narcotráfico en México, entre la militarización, el control político y el nuevo sistema de justicia penal”, *Latin American Law Review*, vol. 1, núm. 4 (2020): 107-128; y Beatriz Magaloni, Ana Laura Magaloni y Zaira Razú, “La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas”, *Política y Gobierno*, vol. 25, núm. 2 (2018): 223-261.

44. El arraigo es una medida cautelar que permite privar de la libertad sin una imputación formal ni un auto de vinculación a proceso, con el propósito de que el Ministerio Público continúe reuniendo elementos para la inves-

aparece documentado en al menos dos testimonios, con duraciones de hasta noventa días sin garantías procesales claras, en un momento del proceso en el que formalmente aún no existe imputación.

En cuanto a la defensa, el patrón es de omisión más que de simple ineficacia: abogados privados que se coluden con la parte acusadora; defensores públicos que no presentan pruebas o que empujan a la aceptación de culpabilidad; y, en casos como el de Lucía, una defensa que describe como orientada a “enredarla” más que a asesorarla.

Finalmente, la relación con el juzgado muestra, en varios casos, indicios de colusión que exceden la simple negligencia judicial. Lucía sostiene que el juez de su caso “sabía que su condena facilitaba la protección de las autoridades” involucradas en la fuga de un narcotraficante que se le imputó. Patricia documenta un patrón similar al describir cómo su proceso se prolongó de manera injustificada mientras se resolvían disputas de competencia entre jueces vinculadas al perfil de sus coacusados.

El régimen de encarceramiento

Como hemos dicho, el CEFERESO N° 16 fue diseñado, en el marco de las políticas de combate al crimen organizado, para recluir a mujeres acusadas por delitos graves. En la práctica, esto se traduce en un régimen con características especiales que lo distinguen de otras formas de reclusión. De acuerdo con la información recabada, es posible identificar tres dimensiones en las que ese régimen se materializa en la vida cotidiana de las mujeres reclusas: esquemas de vigilancia y control del movimiento, la restricción sistemática del contacto con el exterior, y la aplicación de sanciones disciplinarias

tigación de delitos de delincuencia organizada. Si bien su utilización ha disminuido significativamente desde la reforma constitucional de 2008 y la transición al sistema penal acusatorio, y en la práctica actualmente es una figura de uso excepcional, permanece vigente en el art. 16 de la Constitución exclusivamente para investigaciones por delincuencia organizada, por lo que continúa formando parte del andamiaje jurídico del régimen de excepción en esta materia. Ver Pérez Correa y Velázquez Moreno, “Delitos contra la Salud y Delincuencia Organizada”, 757.

que muchas veces, exceden los límites que establece la propia legislación penitenciaria.

A nivel de infraestructura, el centro tiene un diseño arquitectónico orientado a maximizar la vigilancia y el control del movimiento, el cual organiza a la población en una escala de restricciones graduadas. De acuerdo con las entrevistas, el nivel de mayor severidad se orienta a ejercer sanciones disciplinarias a través del aislamiento. Los testimonios de Andrea, Berenice, Lucía y Vera, quienes también identifican este régimen como “máxima”, dan cuenta de celdas individuales pequeñas con puertas sólidas controladas de manera automática. En este nivel, la comida se entrega mediante un mecanismo de transferencia en la puerta, el acceso a la ducha se concede en periodos de pocos minutos bajo supervisión directa de personal de custodia, y la salida de la celda se limita a períodos breves y esporádicos que suman unas pocas horas por semana.

Informes previos confirman que los módulos 9 y 10 del centro están formalmente destinados a esta función como parte del régimen disciplinario. Esto coincide con lo documentado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), que en enero de 2023 registró a 59 mujeres en el módulo 10 en condiciones de encierro prácticamente total (24 horas diarias en sus estancias, sin acceso a actividades laborales, educativas, deportivas ni recreativas), sin que existieran actas de Comité Técnico que formalizaran esta condición como sanción disciplinaria⁴⁵.

En el extremo opuesto, el sistema denominado “hogares” corresponde a un régimen de menor restricción. Los testimonios de Jacinta, Emma, Karina y Vera describen un espacio con estancias más amplias con estufa, refrigerador y microondas, y donde el contacto con otras

45. CNDH, op. cit.

internas es mayor. Aunque se reconoce que el acceso a este espacio se obtiene mediante evaluación de conducta, existe la percepción de que este proceso no siempre es transparente y su asignación puede ser discrecional. Entre ambos extremos, los pabellones ordinarios, también denominados “intermedia”, constituyen el espacio donde la mayoría de las mujeres transcurre periodos de reclusión que pueden extenderse por años, con salidas, visitas y llamadas limitadas y estructuradas por horario.

Además de este esquema de clasificación, existen otras normas que regulan el cuerpo y el tiempo de las internas. Los testimonios documentan exigencias estrictas de presentación personal y un inventario reglamentado de pertenencias sujeto a inspección regular. La rutina diaria está fijada desde temprana hora, con pase de lista a las 5:30 de la mañana como referencia común en varios testimonios, y revisión periódica del estado de la estancia. El uso del espacio está delimitado mediante marcadores físicos (franjitas que señalan zonas de tránsito restringido, cuyo cruce se sanciona con hasta treinta días de castigo) y la identificación de las mujeres se realiza mediante número de expediente en lugar de nombre, práctica que, según los testimonios, llega a interiorizarse al grado de que algunas mujeres dejan de reconocer su nombre propio tras años bajo este sistema.

La imposibilidad, fijada por ley, de que las personas procesadas o sentenciadas por delincuencia organizada compurguen sus penas en lugares cercanos a sus comunidades⁴⁶ constituye uno de los elementos más consistentemente señalados como fuente de sufrimiento por las mujeres entrevistadas. El acceso telefónico está sujeto a un patrón de restricción severa y documentado de forma transversal: llamadas de diez minutos, con una periodicidad que varía entre ocho y quince días según el testimonio y el periodo narrado. El informe del

46. Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MNPT corrobora este patrón: el 100 % de las mujeres entrevistadas en el módulo 10 manifestó tener acceso a una sola llamada semanal, con la particularidad de que, si la persona contactada no respondía tras el tercer intento, se perdía el derecho a comunicación hasta la semana siguiente⁴⁷. Lucía lo confirmó: “el que te enlaza la llamada de conmutador nacional dice que no contesta tu familia, pues ya perdiste el derecho de llamar hasta la siguiente semana”.

Otra sanción documentada es la suspensión de llamadas telefónicas, que llegó a aplicarse de forma colectiva: la conducta de una sola persona podía derivar en el castigo de un pabellón completo. Emma describe este proceso y señala la relevancia de la aplicación de sanciones proporcionales a la conducta de cada una.

“Nuestras llamadas eran de diez minutos cada seis días, pero si alguien hacía algo, nos quitaban las llamadas a todas. Imagínese que mi familia no supiera de mí durante dos semanas o tres... Hasta que [las sanciones] se empezaron a hacer individuales. [...] Para mí fue lo mejor, por eso una se porta bien”.

En las visitas se presenta otra muestra de restricciones sobre la comunicación con el exterior, relacionada con la ubicación geográfica del CEFERESO N° 16. La frecuencia con la que las mujeres entrevistadas recibían visitas oscilaba entre los quince días y los seis meses, condicionada, en la práctica, por el costo del traslado para las familias. Se documentaron jornadas de salida desde las cinco de la madrugada con llegada al centro a las dos de la tarde, para periodos de visita de apenas dos horas, con un costo aproximado de 5000 pesos por traslado (cifra consistente con reportes periodísticos que documentan costos de entre 9000 y 15000 pesos para familias que viajan desde otras entidades)⁴⁸. Frente a esta carga económica, varias mujeres entre-

47. CNDH, op. cit.

48. Maza, “El cementerio de las vivas...”.

vistadas optan por disuadir activamente a sus familias de visitarlas, lo que limita de manera considerable el contacto que pueden mantener.

Por último, el sistema de sanciones opera como mecanismo que organiza el acceso a prácticamente cualquier condición de vida menos restrictiva: desde el trabajo remunerado hasta el respeto al horario de llamada telefónica se obtienen o se pierden en función de una evaluación de conducta ejercida con amplio margen de discrecionalidad por parte de la comandancia. En este sentido, la excepción transformada en norma se utiliza como una forma de control sobre sus cuerpos y sus afectos.

En el extremo más severo de este sistema se puede contar el aislamiento. La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), en su art. 42, limita la aplicación de esta medida disciplinaria a no más de quince días continuos, pero testimonios como el de Andrea refieren que puede ser aplicada por hasta diez meses, que fue el tiempo que ella fue impedida de salir de su estancia. Si bien, los módulos de “máxima” son espacios diseñados para ejecutar este tipo de sanciones, de acuerdo con Lucía, es posible replicarlas casi en cualquier lugar: “a mí me hacen vivir sola en un pabellón, sacan a toda la población y me dejan sola [por] tres meses”.

Además del aislamiento, existen testimonios del uso de diversas formas de tortura y tratos crueles e inhumanos. La sujeción de “cuatro puntos”, es decir, esposar a una mujer de manos y pies en una cama del área médica, es la sanción más severa documentada por las propias entrevistadas. Marta la describe con crudeza y refiere que se trata de una medida disciplinaria que puede extenderse de tres días hasta una semana. Esta descripción testimonial coincide, casi en sus mismos términos, con hallazgos documentados por fuentes externas. En 2023, una jueza federal en Morelos determinó que existía evidencia razonable de tortura contra una mujer sometida a esta práctica durante

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

catorce días, con marcas visibles de las esposas en sus muñecas, mientras la propia dirección del penal negaba los hechos⁴⁹. El MNPT documentó, de forma independiente, un caso de 2021 en el que una mujer denunció haber sido golpeada y gaseada antes de permanecer esposada trece días, con quemaduras visibles; ante la denuncia, la autoridad respondió que “no se encontró registro” de lo ocurrido⁵⁰.

49. Leyva, Salvador, “*El cementerio de las vivas: Mujeres privadas de libertad en el CEFERESQ No. 16*”, *Animal Político*, 5/8/2023.

50. CNDH, op.cit.

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

3_

El derrame del régimen. Traslados en el periodo 2021-2023_

Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación se refiere al fenómeno de los traslados de mujeres procesadas en centros penitenciarios estatales hacia el CEFERESO N° 16. Como se dijo más arriba, las ambigüedades del marco legal que regula los traslados permitieron que, a partir de 2021, una política penitenciaria orientada a fines administrativos y presupuestales derivara en que el régimen de excepción afectara también a mujeres cuyos casos no estaban vinculados a la delincuencia organizada ni presentaban perfiles de riesgo que justificaran medidas excepcionales. En otras palabras, se produjo un derrame de este régimen, así como de sus efectos.

De acuerdo con la LNEP, las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada, secuestro, o que requieran “medidas especiales de seguridad” son recluidas en cárceles o espacios especiales. Además, el marco normativo vigente permite a la autoridad penitenciaria aplicar estas medidas sin que exista claridad sobre los criterios que sustentan la decisión ni sobre las razones concretas que justifican, en cada caso, el traslado a una cárcel especial⁵¹. Esta misma ambigüedad permite que los traslados se ejecuten sin la aprobación previa de una persona juzgadora. Por otro lado, la normatividad sostiene que estas decisiones deberían fundamentarse en actos reales y verificables, no en apreciaciones sobre la conducta o “forma de ser” de la persona⁵²;

51. Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y art. 37 de la LNEP, citados en Documenta, *Folleto Informativo sobre Traslados Penitenciarios*, colección Conoce tus Derechos (Ciudad de México: Documenta, 2019).

52. Arts. 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y los estándares internacionales prohíben expresamente los traslados que tengan como objetivo castigar, reprimir o discriminar a alguien dentro del sistema penitenciario⁵³. Sin embargo, existe evidencia que demuestra que diversas mujeres han sido trasladadas al CEFERESO N° 16 sin previo aviso ni claridad sobre las razones. Un caso paradigmático fueron los traslados masivos ocurridos entre 2021 y 2023.

Desde su apertura, el CEFERESO N° 16 ha recibido traslados desde distintos estados del país. Entre 2015 y 2024, 1108 mujeres fueron trasladadas hacia este penal desde 62 prisiones estatales de 25 entidades federativas, de las cuales el 98 % fueron trasladadas de manera involuntaria, y el 65 % se concentró en 2022⁵⁴. Como se dijo anteriormente, que la mayor parte de los movimientos se haya realizado en ese año se debe a una decisión administrativa concreta: en 2021, el gobierno federal renegó a la baja el pago que realizaba a las empresas concesionarias que operan los centros penitenciarios federales bajo un esquema público-privado⁵⁵. Además, en opinión de algunas personas defensoras públicas que documentaron el fenómeno, los traslados también fueron resultado de que gobiernos estatales aprovecharon esa coyuntura para despresurizar las cárceles locales⁵⁶.

La hipótesis de que los traslados realizados durante este periodo respondieron más a una lógica administrativa que jurídica o de seguridad encuentra apoyo en las observaciones del MNPT, que advirtió sobre el riesgo de arbitrariedad derivado de la falta de motivación en la mayoría de los traslados que revisó: solo en el 20.3 % de una muestra de 54 expedientes la autoridad hizo constar la razón concreta de la excepción legal invocada, omisión que alcanzó el 88.89 % de los casos

53. CIDH, Principio IX.4 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008.

54. González, “Lejos de la redención...”. Ver también: CNDH, op.cit.

55. Eduardo Muñillo, “Con renegociación de ocho contratos de Ceferesos, ahorró por 3 mil mdp: SSPC”, *La Jornada*, 27/9/ 2021.

56. González, op. cit.

durante 2022⁵⁷. Aunque las trayectorias de las mujeres entrevistadas son distintas, sus testimonios ofrecen el mismo tipo de evidencia: dan cuenta, desde la experiencia directa, de diversos aspectos de este fenómeno de opacidad documentado por el MNPT.

Entre las irregularidades que las propias mujeres relataron destaca que la mayoría de los traslados se ejecutó sin audiencia previa, de modo que las internas se enteraban del hecho ya consumado y sin posibilidad de apelar. En algunos casos, las autoridades estatales clasificaron los traslados como “urgentes y excepcionales” para evadir la autorización judicial que la ley exige. En la experiencia de las mujeres, esto se traduce en un desconocimiento casi completo del proceso hasta el momento en que se ejecuta.

Emma describió el instante exacto en que se enteró de su traslado, sin explicación previa alguna: “llegaron en la noche y nada más nos dijeron agarren sus cosas y pues nadie se quería mover”. Karina relató una experiencia equivalente, en la que la orden llega sin aviso ni justificación: “no nos avisan, solo nos dicen que empezamos el traslado”. Vera mencionó el mismo mecanismo, además de la incertidumbre que genera no saber, hasta último momento, si se trata de un cambio de área dentro del mismo centro o de un traslado a otra prisión: cuando le ordenaron reunir sus pertenencias, ella y sus compañeras “no sabían” hacia dónde las llevarían, y solo lo confirmaron cuando ya estaban en tránsito. En ningún caso las mujeres tuvieron oportunidad de conocer con anticipación el motivo del traslado, de ser escuchadas al respecto, ni de impugnar la decisión antes de que se ejecutara⁵⁸.

57. Informe Especial 1/2023 del MNPT relacionado con las visitas de supervisión al Centro Federal de Readaptación Social Número 16, Femenil, Coatlán del Río, Morelos, 28/2/2023.

58. El caso de Anlet ilustra, de manera extrema, las consecuencias acumuladas de esta arbitrariedad. Su trayectoria documenta al menos siete traslados entre Santa Martha, Tepepan y el CEFERESO N° 16 a lo largo de más de una década. Al regresar al centro de Tepepan, el sistema le informó que había “perdido” 11 años de actividades y de expediente laboral, lo cual anuló, de facto, cualquier posibilidad de acceder a un beneficio de preliberación: “imagínese un reconocido de casi 15 años que te diga no hiciste nada. Dígame en qué momento voy a tener un beneficio si no hice nada en 15 años”. El traslado, en este caso, no solo desplaza físicamente a la persona, produce una consecuencia jurídica irreversible sobre su proceso de ejecución penal, sin que exista mecanismo alguno de reparación.

Otra de las irregularidades tiene que ver con la percepción extendida entre las mujeres entrevistadas de que sus traslados operaron como consecuencia o “castigo” ante su comportamiento. Este hallazgo es relevante porque contraviene, al menos en la experiencia narrada por las propias mujeres, el principio normativo según el cual los traslados no deben emplearse con fines punitivos. Si bien no es posible, a partir de estos testimonios, afirmar de manera categórica que la autoridad ejecutó los traslados con esa intención explícita, sí es posible sostener que las mujeres los experimentaron y los interpretaron consistentemente como una forma de sanción.

En el caso de las mujeres procesadas por delitos comunes, esta percepción se articula, de manera recurrente, en torno al “mal comportamiento”. Marta lo describe de este modo: “me salí de control, así como que fui problemática, [...] por eso fue, por mi comportamiento, el que me trasladaron por allá”. Vera, por su parte, recibió una explicación más directa de la propia autoridad, que vinculó su traslado tanto a su conducta como a una acusación no comprobada: “me dijeron que yo porque peleo, que porque soy vendedor, distribuidor y no sé qué tanto”⁵⁹. Diana documenta una variante de este mismo patrón: relató haber sido trasladada bajo el señalamiento de haber intentado fugarse, cargo que ella niega y que atribuye, en cambio, a haber sido calificada de “ingobernable” por su relación con otra interna.

Como consecuencia del aumento acelerado de la población del CEFERESO N° 16, derivado de los traslados masivos, se presentó un deterioro documentado de sus condiciones internas: sobrepoblación relativa a su capacidad de atención, insuficiencia de personal de seguridad y de servicios de salud física y mental⁶⁰, y un incremento

⁵⁹. En ocasiones Vera se identifica como varón.

⁶⁰. Al momento de la supervisión realizada en enero de 2023 por el MNPT, el centro contaba con apenas siete médicos generales para atender a 792 mujeres, sin personal de planta especializado en psiquiatría ni ginecología, lo que formaba parte de las limitaciones de atención a la salud de las mujeres internas. CNDH, op.cit.

de la violencia interna. En ese contexto, el CEFERESO N° 16 llegó a registrar la tasa más alta de muertes bajo custodia entre los centros penitenciarios federales concesionados del país, la mayoría clasificadas como suicidios. Esta crisis obligó a que, durante la transición en la administración del gobierno federal que sucedió en 2024, se tomara la decisión institucional de realizar un cambio en la dirección del centro y, con esto, un giro en la política de traslados. Así, se optó por trasladar a diversas internas a sus estados de origen, bajo el argumento de que el alejamiento familiar constituía uno de los principales que incrementaban el riesgo de muerte bajo custodia documentado.

Aunque el nuevo criterio institucional se presentó como una corrección orientada al bienestar de las internas, las entrevistas realizadas muestran que, en la experiencia de las mujeres, el traslado de regreso a los centros penitenciarios estatales reprodujo buena parte de la misma discrecionalidad que había caracterizado los traslados de entrada, solo que en sentido inverso.

Romina documenta el caso más claro de traslado impuesto en contra de su voluntad: fue notificada mediante una hoja donde se le preguntaba si aceptaba el cambio, se negó explícitamente porque contaba con trabajo remunerado dentro del centro federal, y aun así fue trasladada junto con otras compañeras. La consecuencia inmediata fue la pérdida de su medio de sustento y una dependencia económica total de su familia: “yo dependo de mi familia totalmente [...] allá yo tenía mi trabajo”. En el extremo opuesto, Vera solo logró su regreso a Santa Martha después de litigar un amparo, lo que muestra que, para algunas mujeres, obtener lo que otras sufrieron como imposición requirió de un proceso legal activo, no de una decisión institucional espontánea a su favor. Patricia documenta, además, el reverso de este

mismo patrón: relató que varias compañeras que solicitaron regresar al CEFERESO N° 16 una vez trasladadas a Santa Martha no lo consiguieron, porque la nueva dirección del centro federal se negó a recibir de vuelta a mujeres procedentes de centros estatales.

En suma, se puede sostener que la configuración legal del régimen penitenciario especial, diseñado en el marco de la narrativa de guerra contra las drogas, no se limita a controlar la conducta de las mujeres privadas de la libertad por delitos relacionados con el crimen organizado. A través del mecanismo de los traslados, ese régimen se extendió hacia mujeres ajenas a los delitos de alto impacto para los que fue concebido, elegidas de manera discrecional y, con frecuencia, bajo la lógica de un castigo informal. Esta extensión pone en entredicho el carácter mismo de “excepcionalidad” que en el plano normativo justifica la existencia de ese régimen.

Los datos disponibles confirman que la mayoría de estos traslados no respondió a criterios criminológicos ni a necesidades reales de seguridad, sino a una lógica de negociación presupuestal y administrativa entre autoridades federales y estatales, en la que el cuerpo y la vida de las mujeres trasladadas se convirtieron en el instrumento de ajuste. Las entrevistas muestran, además, que esta misma discrecionalidad se mantuvo, con distinto signo, tanto en los traslados de entrada al CEFERESO N° 16 como en los traslados de regreso ejecutados a partir de 2024: en ningún momento del proceso las mujeres pudieron contar con la certeza de que su voluntad, sus condiciones de salud, sus vínculos familiares o su situación laboral serían tomados en cuenta antes de que la decisión se ejecutara sobre ellas. Es importante mencionar que aun cuando existan casos justificables para el traslado por conductas

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

graves, la norma les permite no comunicarles la situación, lo que deja abierta la puerta para múltiples violaciones de derechos humanos.

El fenómeno de los traslados ilustra cómo este régimen de excepción terminó siendo administrado como un instrumento de gestión presupuestal, que fue aplicado de manera discrecional. Las consecuencias de esa extensión no se limitan al tiempo de reclusión bajo el régimen especial, sino que se prolongan en su salud, sus familias y sus comunidades de origen.

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad



Los efectos del régimen en las mujeres imputadas, sus familias y sus comunidades_

Finalmente, otro de los hallazgos de nuestra investigación se refiere a los efectos de las políticas de combate al crimen organizado sobre las mujeres privadas de la libertad y sus familias. Este análisis parte desde una perspectiva de género e interseccionalidad⁶¹, lo que nos ha permitido mostrar que, si bien es posible identificar patrones comunes en la experiencia carcelaria de las mujeres entrevistadas, estos se viven de manera distinta según la posición particular de cada una. Factores como la edad, situación económica, salud, orientación sexual, contexto familiar, entre otros, producen efectos distintos, y con frecuencia ambivalentes, sobre ellas y sobre las personas que las rodean.

Impactos sociales y económicos

Una de las grandes preocupaciones de las mujeres privadas de la libertad tiene que ver con los efectos sociales y económicos que la criminalización produce, tanto en lo personal como en sus familias. Estos efectos resultan particularmente onerosos para quienes se encuentran

61. Véase Joan Scott (2003) para la idea de género como categoría de análisis crítico. Por su parte, la interseccionalidad consiste en “aprehender las relaciones sociales como construcciones simultáneas en distintos órdenes, de clase, género y raza, y en diferentes configuraciones históricas” (Viveros, 2016: 12). Desde este marco, es posible identificar en las narraciones de las mujeres imputadas, símbolos que representan tanto actos de resistencia a las violencias penitenciarias basadas en el género, como también de sumisión al régimen de disciplinamiento y control de los sistemas penitenciarios. Es decir que responden de manera diferenciada a las reglas formales e informales que “sujetan” a las personas desde sus condiciones y posibilidades, en este caso materializadas por el sistema de justicia, con énfasis en la experiencia carcelaria de máxima seguridad.

en mayores condiciones de marginación y vulnerabilidad, y profundizan los contextos de pobreza de los cuales proviene la mayoría de ellas.

El costo económico de la criminalización comienza, en los casos vinculados a delincuencia organizada, desde el momento de la detención. Romina y Patricia relataron cómo las autoridades despojaron a sus familias de bienes y dinero durante los cateos ejecutados en sus domicilios, un patrón que no aparece con la misma frecuencia en las detenciones por delitos comunes, y que se suma al recrudecimiento de la pobreza en la que ya viven la mayoría de estas familias. A este despojo inicial se añaden costos que, aunque no son exclusivos de los casos de delincuencia organizada, agravan de igual manera la precariedad económica de las familias a lo largo del proceso judicial. Varias mujeres declaran haber invertido recursos personales y familiares en una defensa privada que, lejos de cumplir su función, resultó en el robo de esos recursos por parte de quienes prometieron su liberación (Amelia, Berenice). A esto se suma un costo particular de estar recluidas en el CEFERESO N° 16: la distancia geográfica del centro encarece de manera significativa el sostenimiento del vínculo familiar. Jacinta documenta el costo del traslado necesario para una sola visita: “allá [en el CEFERESO] gastaban 5 mil para ir a verme. Iban un año sí y un año no, porque allá no es micro, allá es autobús. Entonces ya no estás hablando de 10 pesos”.

Por estos motivos, algunas de las mujeres entrevistadas prefieren no recibir visitas de sus familias con tal de que no gasten más dinero en ellas, lo que agudiza la experiencia de aislamiento que caracteriza a este régimen. Berenice lo explica con claridad:

“Es porque nosotras tenemos hijos y somos responsables. Preferimos que la familia no venga con tal de que estén con los niños. Los hombres les van a decir: ‘no, prefiero que me vengas

a ver a que veas a mis hijos’. Nosotras [decimos]: ‘es más lo que vas a gastar aquí, mejor gástalo con ellos. Yo como sea, aquí sobrevivo con rancho o lo que sea, pero sobrevivo’”.

La mayoría opta por sostener el vínculo a través de las cortas llamadas que les son permitidas, de manera que el dinero ahorrado en las visitas se destine a los gastos del hogar. Detrás de esta decisión no solo hay una lógica de ahorro, sino un intento de mitigar la sensación de estar fallando en su papel como proveedoras, especialmente en el caso de quienes son jefas de familia o madres autónomas, obligadas a sostener, incluso desde la reclusión, el rol de cuidados que ya realizaban antes de estar privadas de la libertad.

Los golpes económicos acumulados por el costo de la detención y el proceso judicial generan en las mujeres sentimientos de culpa. Por esta razón, el acceso a un empleo remunerado dentro de los centros penitenciarios se valora de manera especial, en la medida en que permite seguir ejerciendo, aunque sea parcialmente, el papel de proveedoras. Romina trabajó como costurera en el área de Industrias, Alejandra llegó a ser encargada de su área de trabajo, y Patricia se desempeñó como artesana registrada en un programa de manufactura y como “estafeta” (función de entrega de mensajes) que, según relata, le permitió ganar cierta estabilidad y confianza por parte de las autoridades.

Igualmente, se valora que el régimen del CEFERESO N° 16 organiza el sustento material de las internas de manera centralizada: el centro provee cobertura básica de artículos para la subsistencia, que varias entrevistadas describen como suficiente y garantizada, lo cual les otorga cierto margen de autonomía económica. Resulta significativo que varios testimonios describen cómo distribuyen sus ingresos: destinan una parte mínima a su propia subsistencia diaria y la mayor parte al sustento de su familia.

Sin embargo, el trabajo remunerado dentro del CEFERESO N° 16 no está garantizado ni disponible para todas: varios testimonios documentan largas esperas, o incluso la imposibilidad de acceder a un puesto pese a solicitarlo de manera reiterada. Marta señala que, durante toda su estancia en el centro, no logró contar con un trabajo fijo que le permitiera sostener a su familia, ni siquiera de forma parcial. Con todo, tanto el acceso al trabajo como la provisión de artículos mínimamente indispensables resultan comparativamente mayores en el CEFERESO N° 16 que en centros penitenciarios locales como Santa Martha, donde las oportunidades laborales son todavía más escasas y la subsistencia diaria depende casi por completo de los recursos que cada mujer o su familia pueden aportar.

Es así como, aun cuando el régimen federal impone prácticas de aislamiento, despersonalización y castigo, varias internas valoran el control económico centralizado que lo caracteriza. Paradójicamente, el CEFERESO N° 16 es recordado por varias de las mujeres entrevistadas como un espacio de mayor seguridad económica en comparación con los centros penitenciarios locales.

Efectos en la estructura familiar: culpas, rupturas, aislamiento y recomposición

Un punto de quiebre reconocible en las narrativas en torno a la familia tiene que ver con las características particulares del CEFERESO N° 16 en cuanto a lejanía, dificultades de acceso y limitaciones en la comunicación, que tienen efectos directos en las relaciones familiares. Un ejemplo tiene que ver con la experiencia de acceso al centro (filtros de seguridad y revisión exhaustiva) que añade una carga adicional al momento de la visita. Romina lo ilustró con el relato de la primera vez que su familia la visitó en Morelos: su hijo lloraba en el filtro de entrada al descubrir que había olvidado su credencial, una situación que ella

atribuye no a su hijo, sino al propio régimen de acceso. Jacinta lo describió sin matices: “el haber estado en el 16 me alejó totalmente”. Diana documentó el mismo efecto desde otro ángulo: dejó de recibir la visita de su madre y de su padre durante su estancia en el Centro Federal, tanto por limitaciones económicas como por el desgaste físico que el viaje representaba para ellos, ya adultos mayores con problemas de salud.

En la mayoría de los casos, las familias experimentan rupturas y procesos de descomposición mientras las mujeres permanecen privadas de la libertad. El ejemplo más duro es el de Arlet, quien, por su situación, ha perdido todo contacto con su familia y sus hijos. En otros casos, las hijas e hijos terminan viviendo en casas distintas (Romina, Emma), o, como relata Patricia, son abandonadas por su pareja al entrar en prisión, lo que profundiza la experiencia de exclusión, aislamiento y soledad. Sin embargo, algunas de estas mujeres logran recomponer sus estructuras familiares dentro del propio sistema penitenciario. Berenice reconstruyó una familia a partir de su matrimonio con otra interna y de la relación con su suegra, quienes acaban por ser su red de apoyo frente a la ausencia de su padre biológico: “él tiene su vida... él no tenía que estar aguantando todo esto”.

Asimismo, los mandatos de género en torno a la maternidad están presentes en todas las narraciones de las entrevistadas que se asumen como cuidadoras. Para todas resulta doloroso reconocer la ruptura de sus vínculos filiales como consecuencia de su ingreso al sistema penal y de su privación de la libertad en un Centro Federal. Alejandra, por ejemplo, describió a su hija de quince años como “una desconocida”, al no haberla visto desde los tres años a causa de un traslado; Amelia narró un proceso equivalente con su hijo mayor, a quien dejó de ver a los seis años y reencontró a los diecisiete sin que exista ya entre ambos una relación de afecto. Vera explica con claridad la des-

igualdad de género que atraviesa esta experiencia dentro de un centro federal: “cuando tienen una sentencia muy grande y no las pueden ir a ver, eso les pesa y pesa mucho. A un hombre le vale madres, tiene hijos regados, a una mujer no”.

Un aspecto relevante tiene que ver con el papel que jugaron como madres durante su vida. Aun cuando reconocen las afectaciones generadas por sus propias conductas (incluso quienes se consideran inocentes suelen explicar que estuvieron “en el lugar equivocado, en el momento equivocado”) algunas, como Vera, se perciben a sí mismas como “buena madre” pese a no haber estado presentes en la crianza: “nunca estuve con él, nunca lo crié... ahora cuando me necesita ahí estoy”.

Al mismo tiempo, con explícita autoinculpación, explican las afectaciones emocionales que su ausencia provoca en sus hijas e hijos como parte de los efectos del régimen especial. Emma, por ejemplo, lamenta que cuando su hija de trece años se autolesionaba, ella no pudo estar disponible ni siquiera por teléfono, pues se encontraba en proceso de traslado. Estas vivencias generan conciencia del impacto del sistema sobre sus familias y, en algunos casos, las impulsaron a transformar su propia conducta dentro del centro: Jacinta trabajó de manera intensa en el CEFERESO N° 16 para pagar los centros de rehabilitación privados en los que estuvieron sus tres hijos, y Andrea, ante la noticia de que su hijo de dieciséis años tenía consumo problemático de sustancias, abandonó el consumo dentro del Centro “para demostrarle que sí hay salida”.

En conjunto, estos testimonios muestran que el régimen especial no solo impone una distancia física entre las mujeres y sus familias, sino que interviene directamente sobre los términos en que ellas pueden ejercer su papel de madres y cuidadoras. La ruptura del vínculo filial

no es, en estos relatos, un daño colateral del encierro, sino uno de sus efectos más determinantes en la forma en que las mujeres se narran a sí mismas.

Efectos a nivel personal: despersonalización, autodisciplinamiento y salud física y mental

De manera particular, los efectos del régimen de máxima seguridad sobre las mujeres imputadas muestran un patrón que se reconoce en la mayoría de las historias de vida recabadas. Uno de los efectos más deshumanizantes del régimen del CEFERESO N° 16 es el proceso de despersonalización, que opera también como una forma de autodisciplina. El personal penitenciario se dirige a las internas por su número de expediente, no por su nombre, y este desplazamiento llega a interiorizarse al grado de sobrevivir al propio encierro: Patricia relató cómo una excompañera, tras años de ser nombrada “770”, no reaccionaba cuando le llamaban por su nombre ya en Santa Martha, hasta que ella le gritó el número que le asignó el CEFERESO N° 16. Romina y Vera confirman el mismo mecanismo: aprendieron a responder solo al número, a mantener la cabeza baja y a no hablar sin autorización.

Esta misma lógica de control sobre el cuerpo y la identidad se traduce, además, en un deterioro generalizado de la salud mental de las internas. La falta de contacto con la familia, el aislamiento prolongado en áreas de máxima seguridad y la imposición de castigos severos generan un ambiente propicio para ese deterioro, al grado de que Marta y Diana describen la experiencia carcelaria bajo este régimen como “traumática”. A esto se suma la imposibilidad de ejercer la maternidad: para algunas internas, no poder cuidar a sus hijos detonó experiencias de depresión y ansiedad que, en casos como el de Emma y el de la propia Amelia, se profundizaron aún más tras el traslado.

Este ambiente se agudizó en el contexto del traslado masivo de mujeres al centro, pues, cabe resaltar, la decisión no consideró cuidados especiales para quienes ya presentaban problemas de salud mental previos. De acuerdo con los testimonios, durante ese periodo el malestar careció de atención adecuada y fue, en cambio, gestionado mediante el uso de medicamento psiquiátrico. Amelia relató que en el Federal “te dan mucho medicamento controlado” y que un psiquiatra le confirmó que el propósito era mantenerla “toda dopada para que no sintiera el encierro”. Andrea documenta el reverso de este patrón al describir la dificultad de reducir esa misma medicación una vez trasladada de regreso a un centro estatal: le explicaron que “no me pueden quitar un medicamento así de un día para otro”, lo cual evidencia niveles de dependencia generados dentro del propio sistema penitenciario.

Esta sobremedicación tuvo, además, efectos secundarios documentados en la vida cotidiana del centro. Desde la percepción de Jacinta, el acceso amplio al medicamento controlado dio lugar a una economía de trueque entre las internas, quienes lo intercambiaban por otros bienes: “¿cómo pagabas tu medicamento controlado? Con galletas o con refrescos”. Marta documenta un efecto más grave: la dependencia generada por estos medicamentos derivó en agresividad entre compañeras que buscaban dosis mayores, al punto de que algunas recurrían a la autolesión como estrategia para obtener más medicación. Vera, por su parte, describió el proceso inverso: el síndrome de abstinencia al llegar al CEFERESO N° 16, tras haber consumido sustancias en un centro estatal, como una experiencia de delirios y ansiedad extrema, sin que existiera acompañamiento clínico adecuado para ese tránsito.

El deterioro de la salud mental documentado en las entrevistas se inscribe, además, en un contexto de desatención generalizada a la salud física. De acuerdo con la supervisión realizada por el MNPT en 2023, el centro contaba con apenas siete médicos generales y ningún

personal de planta especializado en psiquiatría o ginecología para atender a una población de 792 mujeres; las revisiones preventivas de cáncer cervicouterino y mamario llevaban aproximadamente tres años sin realizarse, y el acceso a servicios especializados quedaba condicionado a que la propia interna o su familia lo costeara⁶². En ese contexto, la autolesión no opera únicamente como efecto del régimen disciplinario o de la sobremedicación, sino también como estrategia para obtener atención médica que por vía ordinaria no se otorga. El propio MNPT documentó que varias mujeres recurrían a cortarse o a practicar actos de asfixia autoadministrada ante la falta de respuesta institucional a sus demandas de salud.

Ante estas condiciones, son frecuentes las narraciones de autolesiones e intentos de suicidio, tanto propios como de compañeras. Vera describió la situación como una experiencia límite: “es muy solo... por eso trata todo el mundo de ahorcarse [...], las muertes de allá son de soledad, la soledad no la aguantan”. Jacinta relató como trauma el haber “descolgado” a varias compañeras que se suicidaron por necesidades tan básicas como un par de tenis o una crema, mostrando cómo la carencia material extrema puede escalar hasta el intento de suicidio. Frente a la falta de atención adecuada, la autolesión aparece también como el único canal disponible para obtener respuesta institucional. Marta lo explica así: “yo me corté porque quería atención médica y no me sacaban... A veces tienes que hacer algo para que te tomen en cuenta”, tras un episodio vinculado directamente al encierro prolongado en un módulo de aislamiento.

En conjunto, estos hallazgos muestran que la despersonalización, el deterioro de la salud física y mental, la gestión farmacológica del malestar y las conductas de autolesión son consecuencias de una misma lógica de control. Este régimen, originalmente pensado para perfiles

62. CNDH, op.cit.

ligados con el crimen organizado, administra el cuerpo, la identidad y la psique de las mujeres recluidas y, ante la ausencia de una respuesta institucional adecuada, empuja a algunas de ellas a dañar su propio cuerpo como el único medio disponible para ser escuchadas. Para algunas internas, esta indiferencia institucional es, en última instancia, una indiferencia hacia su propia vida, como explica Alejandra: “no les preocupa que uno se muera. Un número más o un nombre más de la lista se quita”.

Experiencias ambivalentes: ni víctimas ni victimarias, humanas

Finalmente, interesa reflexionar sobre cómo el régimen penitenciario de máxima seguridad es interiorizado por las mujeres privadas de la libertad, lo que genera experiencias ambivalentes frente a su propio encierro. Hay varios ejemplos de cómo el régimen de disciplina es adoptado por las internas, lo que genera autodisciplinamiento y apropiación de la cultura punitiva, de la cual llegan incluso a sentirse orgullosas. Por ejemplo, la propuesta de reforma de Patricia para Santa Martha es disciplinar: “si aquí metieran un poco más de disciplina todo esto cambiaría. Más régimen, un poquito militar”. El CEFERESO N° 16 representa un modelo donde el encierro se vive como un régimen de vigilancia total. De forma comparativa, Karina experimentó “mejor trato, mayor orden y menos corrupción en el Centro Federal”, aunque esté condicionado por la sumisión, el control corporal, el silencio y la disciplina. El bienestar se vuelve, así, condicional a la obediencia, lo que refuerza dinámicas de docilidad.

Destaca, además, la percepción de varias mujeres entrevistadas en Santa Martha de que el CEFERESO N° 16 impone sus reglas con mayor claridad, lo que les permitió adquirir conocimientos jurídicos y sobre sus propios derechos. Arlet lo resume así: “las autoridades [de Santa

Martha] se sienten menos, porque nosotras sabemos”. Conocer las reglas les permite entender por qué se otorgan incentivos o castigos, y recurrir a la normativa para defenderse de decisiones que las afectan. Para varias de ellas, el paso por el Centro Federal les dio herramientas concretas para exigir sus derechos (como el contacto con la CNDH para denunciar la desatención en salud mental) y para comprender mejor el derecho penal aplicado a su propio caso, lo cual se refleja en el manejo que tienen del lenguaje jurídico (Patricia, Jacinta, Diana): “tanto la víctima como los victimarios tenemos derechos”. Este conocimiento adquirido marca, para muchas, la posibilidad de posicionar cierto nivel de agencia frente al régimen penitenciario.

Este mismo régimen produce transiciones identitarias que las entrevistadas relatan en términos ambivalentes: no como una superación lineal del daño, sino como la coexistencia de ese daño con un sufrimiento que ellas mismas transforman en aprendizaje. Jacinta condensa esta tensión con particular claridad: describió al Centro Federal como “traumático” y, en la misma entrevista, sostuvo que “no cambiaría nada de eso”, pues ahí se convirtió en instructora de box certificada y pasó de ser señalada como “peligrosa” por su conducta previa a considerarse “buena persona”, capaz de valorarse a sí misma sin depender de nadie más. Vera formula una lectura similar en torno al “poder” y al “autocontrol” que dice haber aprendido dentro del centro. Patricia, Marta y Diana documentan el mismo patrón desde otro ángulo: relatan cómo el régimen les “enseñó a valorar” cosas tan simples como un pollo rostizado, una fruta o un cepillo de dientes, mientras convivieron con los suicidios de compañeras y amigas, con aislamientos y con castigos impuestos por ese mismo régimen que, según ellas mismas, “les cambió la vida”.

La ambivalencia de esta experiencia no debe leerse como evidencia de que el régimen “funciona”, sino como el efecto esperable de un

dispositivo que condiciona el bienestar a la obediencia. Elevar la autoestima, acceder a la educación, comprender jurídicamente el propio caso o contar con una fuente de trabajo son, en sí mismos, logros legítimos que varias internas reivindican con orgullo. Pero ese alivio se produce dentro del mismo sistema que originó el sufrimiento que ahora se busca superar: el régimen no solo impone el castigo, sino que también administra las condiciones bajo las cuales ese castigo puede volverse soportable. En ese sentido, más que una superación del daño, lo que documentan estos testimonios es la capacidad de las mujeres para encontrar sentido y cierta forma de agencia incluso dentro de las condiciones más adversas que el propio sistema les impuso.

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

5.

Conclusiones y recomendaciones

El régimen de excepción es la consecuencia directa de una política de drogas que, desde la década de 1970, construyó al narcotráfico primero, y a la delincuencia organizada después, como una amenaza a la seguridad nacional y como un enemigo interno. Esta narrativa securitaria, consolidada jurídicamente con la LFDO de 1996 y profundizada tras la reforma de 2008, justificó la creación de un régimen especial que permeó las etapas de investigación, proceso penal y reclusión. Este régimen opera bajo una lógica distinta a la del sistema penal ordinario: plazos de detención ampliados, arraigo, prisión preventiva oficiosa, restricciones a la defensa y reclusión en centros de máxima seguridad. Al estar concebido para neutralizar una amenaza excepcional, habilita a lo largo de todo el proceso penal un mayor margen de discrecionalidad y, por lo tanto, aumenta la probabilidad de que se cometan violaciones a derechos humanos.

Como se ha documentado, el sistema de justicia mexicano arrastra vicios estructurales que afectan a cualquier persona detenida, independientemente del delito que se le impute: ausencia de orden de aprehensión, agentes sin identificación, omisión en la lectura de derechos, fabricación de pruebas, defensas negligentes o coludidas. Estas irregularidades constituyen un piso común de fallas del sistema de justicia penal. El régimen de excepción no solo reproduce esas fallas, sino que abre un espacio adicional para el ejercicio de violencia física, violencia sexualizada, amenazas y tortura orientada a la obtención de confesiones, en una magnitud

e intensidad distintas a las que enfrenta la población procesada por delitos comunes. Esto es producto directo de las características que definen al propio régimen de excepción, que privilegia la eficacia investigativa sobre las garantías procesales y presume la pertenencia a una estructura criminal antes de acreditarla.

Esta misma lógica se traslada, de forma aún más nítida, al régimen de encarcelamiento. El CEFERESO N° 16 es cualitativamente distinto a cualquier otro centro penitenciario del país. Sus mecanismos de vigilancia y control del movimiento se combinan con una restricción sistemática de la comunicación con el exterior y un sistema de sanciones disciplinarias que en la práctica excede los límites que establece la propia Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP). Estas condiciones son el producto de los espacios de discrecionalidad que ofrecen las normativas vigentes y que configuran el régimen de excepción durante la privación de la libertad.

Un tercer elemento se sostiene, precisamente en un marco normativo que deja abierta la puerta a su propio derrame. La ambigüedad de la LNEP respecto a la implementación de “medidas especiales de seguridad” permitió que, entre 2021 y 2023, más de 1100 mujeres fueran trasladadas al CEFERESO N° 16 desde veinticinco entidades federativas, la mayoría de ellas procesadas por delitos del fuero común y sin vínculo alguno con la delincuencia organizada. Esta política de traslados, ejecutada como parte de una negociación presupuestal y administrativa entre autoridades federales y estatales, y en ocasiones utilizada como castigo informal para mujeres calificadas como “ingobernables”, evidencia que la excepcionalidad del régimen no depende exclusivamente de la gravedad real del delito, sino de la forma en que el Estado clasifica administrativamente a las personas. El derrame convierte así en regla lo que se había planteado como excepción.

Finalmente, los efectos de este régimen sobre las mujeres que lo enfrentan son diferenciados, y lo son de manera específica en función de su condición de género. La ruptura de los vínculos familiares y de los roles de cuidado y maternidad asignados socialmente a las mujeres constituye uno de los efectos más profundos y transversales documentados: hijas e hijos que dejan de reconocer a sus madres, madres que se autoinculpan por no poder acompañar afectaciones de salud mental o consumo de sus hijos, y una angustia constante derivada de la imposibilidad de ejercer el cuidado a distancia. Se suma una violencia sexualizada específica durante la detención. La precarización económica también recae de manera desproporcionada sobre las mujeres y sus redes de cuidado: la pérdida del patrimonio familiar para costear la defensa, la culpa por representar una carga económica para sus dependientes, y la decisión de disuadir activamente a sus familias de visitarlas para no incrementar gastos terminan por profundizar el aislamiento que el propio régimen ya impone.

Por último, el régimen produce procesos de despersonalización y autodisciplinamiento particulares que dan cuenta de cómo el poder punitivo del Estado, ejercido a través de un régimen de excepción, termina por moldear la subjetividad de mujeres cuyo perfil, en un porcentaje creciente, nunca correspondió a ese supuesto de excepcionalidad.

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

El Estado mexicano debe revisar integralmente el régimen penitenciario especial asociado a la delincuencia organizada para asegurar que su aplicación sea verdaderamente excepcional, individualizada, temporal y sujeta a control judicial efectivo, evitando que mecanismos concebidos para casos de alto riesgo se extiendan de manera discrecional a mujeres procesadas o sentenciadas por delitos comunes.

Al Congreso de la Unión

Precisar de manera taxativa en la LNEP los supuestos que justifican un traslado a un régimen de máxima seguridad o la aplicación de “medidas especiales de seguridad”, eliminando la discrecionalidad actual en su interpretación y prohibiendo expresamente su utilización con fines administrativos, presupuestales o disciplinarios.

Eliminar cualquier disposición que permita la imposición de sanciones colectivas dentro de los centros penitenciarios.

A la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Garantizar que todo traslado de mujeres a centros federales de máxima seguridad se sustente en una evaluación individualizada de riesgo basada en hechos verificables, y no en apreciaciones sobre la conducta o presunciones no acreditadas.

Garantizar que toda decisión de traslado sea notificada previamente por escrito, con explicación de las razones, acceso al expediente y posibilidad real de impugnación antes de su ejecución.

A la Comisión Intersecretarial para Reinserción Social

Dignificar y multiplicar los espacios laborales para que las mujeres participen en la ejecución de una actividad económica que, además de proveerles recursos económicos, les motive y les sirva para dar cumplimiento al plan de actividades.

Al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (PRS)

No crear nuevos centros penitenciarios ni ampliar la capacidad de aquellos que operan bajo regímenes especiales de seguridad, y diseñar una estrategia para la eliminación progresiva de estos regímenes, sustituyéndolos por modelos de gestión penitenciaria compatibles con la LNEP y los estándares internacionales de derechos humanos.

Revisar todos los traslados realizados al CEFERESO N° 16 entre 2021 y 2023 y establecer un mecanismo de retorno voluntario en conjunto con las autoridades estatales para las mujeres que fueron trasladadas sin justificación relacionada con la seguridad penitenciaria y que deseen volver.

Publicar información periódica y desagregada sobre traslados, criterios utilizados, duración de la permanencia en centros federales y recursos utilizados.

Facilitar las vías de comunicación y encuentro de las mujeres privadas de la libertad con sus familiares, amistades y comunidades de origen.

Construir e implementar un manual de atención con perspectiva de género y enfoque diferencial e interseccional en el Centro Federal,

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

que garantice la autonomía de las mujeres privadas de la libertad sobre las decisiones que les corresponden dentro del régimen de reclusión, y que sirva como marco articulador de los criterios ya señalados en este apartado sobre clasificación, aislamiento, comunicación y atención médica.

A la dirección del CEFERESO N° 16

Garantizar el cese de toda práctica de aislamiento que exceda los límites establecidos por el art. 42 de la LNEP y las Reglas Mandela, y garantizar que el régimen disciplinario se aplique conforme a dichos límites, incluyendo mecanismos internos de verificación que permitan detectar y corregir su incumplimiento.

Garantizar que ninguna forma de encierro prolongado o restricción severa de movimiento se aplique sin la resolución formal y documentada del Comité Técnico, incluyendo los casos de reubicación interna que en la práctica produzcan condiciones equivalentes al aislamiento aunque no se clasifiquen formalmente como tal.

Institucionalizar mediante normativa interna del centro un régimen de comunicación compatible con estándares internacionales: llamadas frecuentes y suficientes, sin pérdida automática del derecho por fallas de conexión y sin restricciones colectivas.

Revisar el sistema de clasificación interna para asegurar criterios transparentes, objetivos y revisables judicialmente.

A la Secretaría de Salud y a las autoridades penitenciarias federales

Garantizar una plantilla de personal médico suficiente y especializado, así como implementar de manera periódica programas de detección oportuna de enfermedades, asegurando además que el suministro de medicamentos sea provisto directamente por la

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

autoridad penitenciaria, sin condicionar el acceso a que la interna o su familia lo costeen.

Implementar un programa integral de salud mental con personal suficiente, que garantice la continuidad del tratamiento psiquiátrico y de atención al consumo de sustancias, incluyendo el acompañamiento clínico durante los traslados entre centros.

Prohibir el uso de medicamentos psiquiátricos como forma de gestión farmacológica del malestar producido por las condiciones del régimen, y establecer protocolos de prescripción, seguimiento y continuidad del expediente clínico y supervisión externa que garanticen que el tratamiento responda a una valoración clínica individual.

Evaluar la vigencia y suficiencia del procedimiento existente para la atención de casos de riesgo suicida y actualizarlo en caso de que no incorpore mecanismos de identificación temprana de riesgo, atención inmediata y monitoreo independiente de las muertes bajo custodia.

Al Poder Judicial de la Federación (PJF)

Garantizar que, ante el patrón de tortura y violencia documentado en la fase de detención y encarcelamiento de mujeres procesadas por delitos relacionados con delincuencia organizada, se aplique el Protocolo de Estambul de forma oportuna, y que los jueces valoren e incorporen sus resultados en los procesos judiciales de las mujeres.

Ordenar revisiones judiciales periódicas sobre la necesidad de mantener a una persona bajo medidas especiales de seguridad, con base en hechos verificables y actualizados.

Fortalecer la capacitación para la incorporación efectiva y eficiente del protocolo para juzgar con perspectiva de género y demás instrumentos desarrollados por el PJF para garantizar los derechos humanos de las mujeres detenidas, privadas de la libertad en prisión

La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado y mujeres
privadas de la libertad

preventiva, así como las sentenciadas por delitos relacionados con el fenómeno del crimen organizado.

Incorporar perspectiva de género e interseccionalidad en las decisiones de ejecución penal, valorando el impacto diferenciado sobre mujeres cuidadoras y sobre quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad que agravan los efectos del régimen de excepción.

Fortalecer la regulación del ejercicio estricto sobre la legalidad y proporcionalidad de los traslados a centros federales de máxima seguridad, garantizando siempre el ejercicio de los derechos humanos de las personas que son trasladadas, en el caso de las mujeres con perspectiva de género e interseccional.

Ampliar la capacidad institucional de las defensorías públicas federales para garantizar una defensa técnica adecuada a lo largo de todo el proceso penal.

Promover la adopción efectiva de mecanismos alternos a la privación de la libertad ya existentes en el marco normativo, particularmente para mujeres cuya situación jurídica o personal así lo justifique.

A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Agilizar los mecanismos de respuesta, atención y seguimiento ante posibles violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en el CEFERESO N°16.



La excepción convertida en regla

Combate al crimen organizado
y mujeres privadas de la libertad